

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO XVII

PANAMÁ, 20 DE FEBRERO DE 1920

NÚMERO 3299

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florido», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.15 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 10 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PÁGINAS

Resolución número 41, de 11 de Febrero de 1920, por la cual se concede una solicitud 599

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 4 de 1920, de 12 de Enero, por el cual se reorganiza el Asilo Bolivariano 599
Decreto número 5 de 1920, de 22 de Enero, por el cual se hace un nombramiento 599
Decreto número 6 de 1920, de 25 de Enero, por el cual se funda un Asilo de Beneficencia para la infancia de la ciudad de Panamá 599
Decreto número 7 de 1920, de 25 de Enero, por el cual se hace un nombramiento 599
Decreto número 8 de 1920, de 25 de Enero, por el cual se hace un nombramiento 599
Decreto número 9 de 1920, de 25 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos 599

SECCION PRIMERA

Resolución número 1 de 12 de Enero de 1920, por la cual se acepta una renuncia 599
Resolución número 2 de 12 de Enero de 1920, por la cual se acepta una renuncia 599
Resolución número 3 de 12 de Enero de 1920, por la cual se acepta una renuncia 599
Resolución número 4 de 12 de Enero de 1920, por la cual se reconoce a favor de la señora Hilma Paredes, viuda de Rivera la suma de B. 754 599

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relección de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad que han sido puestos como defectuosos en los días 3 y 4 de Febrero de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 45 y 55 del Decreto Ejecutivo número 9 de 15 de Enero de 1920 599

Avisos Oficiales 599-02

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 42

por la cual no se concede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 42.—Panamá, 15 de Febrero de 1920.

Francisco Gaitán, panameño, reo del delito de vagancia, solicita en memorial del 15 de Enero próximo pasado, que se le convierta en preso la pena de dos años de prisión a que fue condenado por Resolución de 25 de Noviembre de 1919, proferida por esta Secretaría.

Este Despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 del Código Penal que establece:

«Las conmutaciones se harán en la forma siguiente:

1º Las penas de presidio y de relegación podrán conmutarse por la de reclusión; y

2º La de reclusión por prisión;

En consideración a que aquí se trata de conmutar en presidio la pena de prisión, y por cuanto que de conformidad con el artículo 34 del Código citado se ha oído el parecer de la Corte Suprema de Justicia, que es desfavorable,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de conversión de pena hecha por Francisco Gaitán, por ser improcedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 4 DE 1920

(DE 12 DE ENERO)

por el cual se reorganiza el Asilo Bolivariano.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la actual organización del Asilo Bolivariano es inadecuada a los fines que se persiguen con esa institución, que son los de proporcionar albergue a los adictos desvalidos,

DECRETA:

Artículo 1º El Asilo Bolívar es un establecimiento de beneficencia destinado exclusivamente a refugio de enfermos incurables y de inválidos que

carecen de recursos, los cuales serán atendidos gratuitamente.

Artículo 2º El establecimiento será administrado por una Junta Directiva compuesta del siguiente personal:

Del Alcalde del Distrito.

Del Jefe de Sanidad.

Del Médico Oficial de la Provincia.

Del Gerente de la «Lotería Nacional de Beneficencia», y

De un vecino que desempeñará las funciones de Tesorero.

Artículo 3º La Junta Directiva no tendrá remuneración alguna; deberá reunirse por lo menos una vez en cada mes y podrá ser convocada siempre que lo estime necesario el Superintendente del establecimiento.

Artículo 4º Como vecino para integrar la Junta Directiva de que trata el artículo 2º de este Decreto, designase al señor Tomás Gabriel Duque.

Artículo 5º El Asilo tendrá el siguiente personal administrativo:

Un Superintendente, con sueldo mensual de 7.50

Un médico (ad-honorem) con una asignación de quince balboas mensuales para gastos de movilización.

Cinco Enfermeras a B. 5.00 cada una B. 25.00

Un boticario 7.50

Un Administrador 90.00

Un Capellán 25.00

Un Ayudante del Tesorero 25.00

Artículo 6º Para llenar los puestos de que trata el artículo anterior, hácense los siguientes nombramientos:

Superintendente, Sr. Luisa Guillere.

Médico, J. E. Arjona.

Enfermeras, Agustina Pallares, Concepción Gastel, Helena Fernández, Catalina Collazos y Marta Ramos.

Boticario, Valeria Velásquez.

Administrador, Valentín Brux.

Capellán, Padre Salvador.

Ayudante del Tesorero, Samuel Villarreal.

Artículo 7º Los cargos de Superintendente, Enfermeras y Boticario serán desempeñados por Hermanas de la Caridad.

Artículo 8º El Superintendente tendrá a su cargo la administración y dirección del establecimiento.

Artículo 9º El Médico debe prestar sus servicios diariamente en el Asilo y velar por la salud de los asilados.

Artículo 10. El Administrador en el ejercicio de su cargo depende directamente del Tesorero.

Artículo 11. Las admisiones en el Asilo están a cargo de la Junta Directiva, pero en casos urgentes podrán ser recibidas provisionalmente por el Superintendente o por el Alcalde únicamente.

Artículo 12. En el Asilo solo serán mantenidos indigentes enfermos e incapaces; los que sufran de enfermedades que requieran asistencia médica constante, serán enviados al Hospital «Santo Tomás», previo dictamen del médico del establecimiento.

Artículo 12. No serán aceptadas en el Asilo personas que sufran de enajenación mental. Tampoco serán admitidas personas que sufran de enfermedades contagiosas. Ni las que tengan parientes que de acuerdo con la ley deban atenderlos. En este último caso la Junta dará cuenta al Poder Ejecutivo a fin de que el Ministerio Público haga las gestiones que sean necesarias.

Artículo 14. Los asilados recibirán tres comidas diariamente, a saber: desayuno, almuerzo y comida, salvo lo que en casos especiales resuelva el Médico del establecimiento.

Artículo 15. Para atender a los gastos de alimentación, el Economo podrá invertir diariamente hasta treinta y tres centavos oro por persona.

Artículo 16. El Tesorero rendirá mensualmente sus cuentas para su examen y aprobación a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 17. El Asilo Bolívar será sostenido con las cuotas que aporte el Municipio de Panamá, proveniente de la contribución comercial municipal, y la «Lotería Nacional de Beneficencia».

Artículo 18. Los asilados, a juicio del Superintendente, serán ocupados en los trabajos de lavado, aplanchado, cocina, aseo del edificio, arreglo de cuartos y dormitorios y de todas las demás ocupaciones que puedan encomendárseles.

El Superintendente, en el caso de que los asilados no puedan prestar algunos o todos de dichos servicios, tendrá facultad para tomar empleados de fuera con los siguientes sueldos:

Cocinero.....	B. 30.00
Ayudante del cocinero.....	7.50
Un saloner.....	15.00
Una saloner.....	7.50
Un portero.....	5.00
Tres costureras a 7.50 cada una.....	22.50
Lavanderas.....	17.50

Artículo 19. A los asilados que tengan capacidad física suficiente se les enseñará oficios tales como los de sastre, zapatería y sus similares. Los trabajos que ejecuten serán vendidos en plaza y el producto de ellos, una vez deducidos los gastos, serán entregados a la persona que los haya ejecutado.

Artículo 20. La Junta Directiva tomará las medidas necesarias para el mantenimiento de la disciplina interna del Asilo, y al efecto podrá disponer que un Agente de policía preste servicio continuamente dentro del establecimiento para hacer valer la autoridad de las enfermeras.

Los asilados no podrán salir del establecimiento sino en casos excepcionales y previo permiso escrito del Superintendente.

Artículo 21. Los huéspedes o desamparados que gozan de buena salud y que actual o por el futuro en el Asilo Bolívar serán retirados de él e internados en el Asilo Infantil que sea fundado con ese objeto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 5 DE 1920

(DE 12 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor

Antonino Velásquez, Jefe del Censo en la Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 6 DE 1920

(DE 15 DE ENERO)

por el cual se funda un Asilo de Beneficencia para la infancia de la ciudad de Panamá.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de un refugio para niños pobres durante las horas que sus padres dedican al trabajo es cada día más urgente;

Que para atender esa necesidad la Directiva de la Cruz Roja Nacional ha ideado la fundación de un Asilo especial con la cooperación del Gobierno; y

Que la reorganización del Asilo Bolívar que se está llevando a cabo con el objeto de destinarlo exclusivamente para adultos, hace imprescindible la creación de un establecimiento análogo para niños.

DECRETA:

Art. 1.º Créase en esta capital un Asilo de Beneficencia, que se denominará de la Infancia, para niños pobres e indigentes.

Art. 2.º Dicho establecimiento estará bajo la inmediata dirección de la Cruz Roja Nacional, y será sostenido con las cuotas que se le asignen de las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, y de los fondos de la Liga Anti-tuberculosa.

Art. 3.º El Asilo de la Infancia tendrá dos Secciones: la primera estará dedicada a los internos permanentes que están actualmente en el Asilo Bolívar y los demás que sean admitidos en lo sucesivo; la segunda, a los niños que han de permanecer únicamente durante el día, en depósito.

Art. 4.º La administración interna del establecimiento estará a cargo de religiosas, una de las cuales será la Superiora.

Art. 5.º Las admisiones al internado permanente estarán a cargo de la Directiva de la Cruz Roja, y de la Superiora del establecimiento.

Art. 6.º Sólo serán admitidos en el internado permanente, niños de dos a cinco años de edad y para la Sala de Depósito, el límite de la edad será hasta cinco años.

Art. 7.º Para que un niño sea admitido en la Sala de Depósito, el solicitante debe presentar un certificado de la persona a cuyos cuidados trabaja y del sueldo que recibe, y pagar un veinte por ciento (20%) de ese sueldo mensualmente.

También comprobará que carece de otros medios para el cuidado del infante a causa de su pobreza y falta de parientes.

Art. 8.º En el caso de que alguna persona, sin ser pobre o falta de parientes, desee dejar al niño en depósito, satisfará antes el valor de la pensión que se fija para tal evento.

Art. 9.º Los asilados internos recibirán alimentación, vestido y vivienda gratuita, así como también los de la Sala de Depósito recibirán el mismo tratamiento a su edad y la asistencia higiénica necesaria.

Art. 10.º Las admisiones a la Sala de Depósito corresponden a las 24 de la mañana; la persona responsable del infante estará presente a las doce de la noche, so pena de no ser favorecida en ninguna otra ocasión.

Art. 11.º La asistencia médica en el establecimiento estará a cargo del Médico Oficial de las Escuelas Primarias.

Art. 12.º Habrá en el Asilo un Economo, quien deberá rendir sus cuentas a la Secretaría de Hacienda y Tesoro mensualmente.

Art. 13. La fijación del personal auxiliar de la administración, como cocinero, sirvientes, costureras, lavanderas, etc. y el sueldo que han de devengar, estará a cargo de la Directiva de la Cruz Roja y de la Superiora del establecimiento con sujeción a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Art. 14. Provisionalmente, y mientras se encarguen las religiosas de la administración, ésta estará a cargo de una enfermera graduada y de un ayudante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 7 DE 1920

(DE 20 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Agustín Decerega del puesto de Inspector del Censo en los Distritos de Las Tablas y Guararé, nómbrase en su reemplazo al señor Laureano García.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 8 DE 1920

(DE 20 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Oscar Cordeiro, Enumerador Principal en los trabajos del Censo, en el Distrito de Chiriquí, en reemplazo del señor Arcadio Rivera, que ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 9 DE 1920

(DE 24 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse los siguientes empleados para los trabajos del Censo, en reemplazo de los Principales que han renunciado sus cargos, así:

PROVINCIA DE COLON

Inspector

5.ª Sección.—Costa de San Blas, Alajuela, Arroyo.

Enumeradores

Distrito de Colón

Principales

José Ayarza Cervera

Romero López P.

Alcides González

Marcelo Aguilar.

Suplentes:

Víctor M. Garibaldi

Tomás J. Garcerán.

DISTRITO DE PORTOBELLO

Lorenzo Rodríguez.

DISTRITO DE SANTA ISABEL

Marcelo Avila

COSTA DE SAN BLAS

En las Islas del Golfo de Mandinga, José de Jesús Sautizo.

En Playón Chico, Fortagandí, Aligandí, etc., Consorcio de León.

En Puerto Obaldía, Anachucuna, Valle de Arzulla, Isla de Pinos, Sasardi e islas adyacentes, Raimundo Acosta.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Enumeradores

DISTRITO DE REMEDIOS

Aguilón Rosas

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Enumeradores

DISTRITO DE LOS SANTOS

Benigno Rivera

DISTRITO DE TONOSÍ

Esteban Sánchez

DISTRITO DE PEDASÍ

Eliseo Lema

DISTRITO DE GUARARÉ

Manuel Fernando Zárate

PROVINCIA DE PANAMA

Enumeradores

DISTRITO DE PANAMÁ

Raúl Revello

J. Doroteo Gálvez O.

DISTRITO DE CHEPO

En la región indígena del Bayado, Manuel Araúz.

DISTRITO DE PINOGANA

Primer Suplente, Tomás Espinosa B.

DISTRITO DE CHIRIGANA

En reemplazo de Enrique Villar, Suplente, Lorenzo Castañeda.

PROVINCIA DE VERAGUAS

Enumeradores

DISTRITO DE RÍO DE JESÚS

Alfonso García

DISTRITO DE SAN FRANCISCO

José Aguila

DISTRITO DE SONÁ

Vicencio Marinelli.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y cuatro días del mes de Enero de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 1

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, 12 de Enero de 1920.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que presenta el señor Belisario Tapada del puesto de Jefe del Censo en la Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 2

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 20 de Enero de 1920.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia presentada por el señor Agustín Decaraga del puesto de Inspector del Censo en los Distritos de Las Tablas y Guararé, de la Provincia de Los Santos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 3

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 20 de 1920.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que presenta el señor Arcadio Rivera del puesto de Enumerador Principal del Censo, en el Distrito de Chitré.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 4

por la cual se reconoce a favor de la señora Ildaura Paredes vía. de Rivera la suma de B. 754.00.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 21 de Enero de 1920.

En memoriales de 22 y 26 de Diciembre último, manifestaba a este Despacho la señora Ildaura Paredes vía. de Rivera que el día 15 del mismo mes murió en esta capital su hijo José Antonio Rivera, víctima de un accidente fatal ocurrido en los trabajos del Nuevo Hospital «Santo Tomás», y pide en consecuencia que se dicte a su favor, como madre legítima del extinto, la indemnización de que trata la Ley 17 de 15 de Noviembre de 1916, sobre accidentes de trabajo.

Para comprobar su carácter de madre legítima acompañó dicha señora a su solicitud su partida de matrimonio, la fe de bautismo de su hijo fallecido José Antonio Rivera y certificado de defunción de este último, en que consta que su madre es la mencionada por la factura de la póliza con bonificación interna, como también la cuenta de los gastos de entierro por la suma de B. 34.00.

Del testamento redactado por el señor Superintendente del Hospital de «Santo Tomás» con fecha 12 de los corrientes se desprende que cuando la muerte del obrero José Antonio Rivera el día 15 de Diciembre de un día de tierra muy pesada que cayó sobre éste y sobre Juan Ríos, hecho que tuvo lugar como a las 7 y 45 minutos de la mañana del día 15 de Diciembre del año pasado que Rivera entró al servicio en los trabajos de excavación del Nuevo Hospital «Santo Tomás» el 15 de Diciembre último, último de la primera quincena de ese mes, y que murió el día primero de la segunda quincena que trabajó por tres días en una trinchera de B. 0.31 por la primera quincena y B. 0.14 por la segunda.

De las declaraciones recibidas por los señores Chorizan, Milton Robertson, Capitán en los trabajos de construcción del Nuevo Hospital «Santo Tomás», y Federico Amador, Juan José de los Angeles Ríos, Juan A. Arce y Blasillo Mancilla, trabajadores en dicha obra, a que se han sido presentes cuando ocurrió el lamentable suceso que motivó a la vía de Rivera, se viene en consecuencia que la muerte de este obrero fue un hecho fatal, un accidente de trabajo que de acuerdo con las disposiciones legales que rigen sobre la materia da derecho a una indemnización de parte del Estado en favor de los derechos habientes de la víctima, equivalente al salario que devengaba el empleado u obrero perjudicado el día en que tuvo lugar el accidente.

De conformidad, pues, con el informe rendido a este Despacho por el Superintendente del Hospital «Santo Tomás», señor Edgar M. Bocock en comunicación del 12 de los corrientes, el extinto Rivera devengaba un salario de B. 0.31 el día de su muerte.

Para el efecto del monto de la indemnización correspondiente, y tomando como base el salario de B. 1.00, de acuerdo con el parágrafo 4º del artículo 8º de la Ley 17 de 1916, por un período de dos años, corresponde por una sola vez a quien representa los derechos de la víctima, la suma de 720.00 más B. 34.00 por los gastos del entierro como lo ordena el artículo 7º de la expresada ley, o sea un total de B. 754.00.

En vista de todo lo expuesto, y considerando justa la solicitud que entraña el memorial de la señora Ildaura Paredes vía. de Rivera,

SE RESUELVE:

Reconocer a favor de la señora Ildaura Paredes vía. de Rivera, madre del extinto, representada en este asunto por el señor Julio Mercado R., la suma de B. 754.00 que deberá pagarse de los fondos destinados a la construcción del Nuevo Hospital «Santo Tomás».

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la oficina de Registro de la Propiedad que han sido puestos como defectuosos en las días 3 y 4 de Febrero de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 48 y 54 del Decreto Ejecutivo número 6 de 15 de Enero de 1920.

Escritura número 13 de 27 de Enero último, de la Notaría del Circuito de Chitré, por la cual Nicandro Castro vende a Simón Ortega una finca urbana ubicada en la cabecera del corregimiento de Poder, Distrito de Aguadulce.

Escritura número 204 de 20 de Diciembre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Chitré, por la cual se reconoce el título de dominio a favor de Nicandro Castro sobre una finca urbana situada en la población de Poder, Distrito de Aguadulce.

Escritura número 3 de 10 de Enero último, de la Notaría del Circuito de Chitré, por la cual Enrique Castillo vende a Nathaniel Isaac Hill Jr. un lote de terreno denominado «El Portezuelo», ubicado en el Distrito de Nari.

Escritura número 24 de 26 de Enero último, de la Notaría del Circuito de Chitré, por la cual el Gobierno Nacional adjudica un lote de terreno denominado «El Quirón», ubicado en el Distrito de San Lorenzo, a Fernando Polanco, y éste se lo traspasa a Esteban Polanco.

Escritura número 445 de 15 de Diciembre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Chitré, por la cual el Gobierno Nacional vende a Julio Gómez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Alajó.

Escritura número 441 de 15 de Diciembre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Chitré, por la cual el Gobierno Nacional vende a Julio Gómez un lote de terreno situado en San Pablo, en jurisdicción del Distrito de David.

Escritura número 115 de 30 de Enero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Molina vende a una Sra. Salvador Jarama y Francisco Salasueña cancela una hipoteca.

Escritura número 37 de 24 de Enero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Emilio Jarama vende a Yan Kian y An Chong una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 123 de 26 de Enero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Miguel Ángel Castro traspasa un contrato de arrendamiento a Porfirio Castro Gutiérrez.

Escritura número 48 de 10 de Enero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Gabriel Valderama vende un lote de terreno ubicado en Rio Grande a José de Gracia Fernández Valderama.

Escritura número 151 de 30 de Enero último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Planas y otras, venden a Eusebio Barahano los derechos que han adquirido como herederos de Mariano Palmarola.

Escritura número 27 de 24 de Enero último, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Alfonso Preciado vende a E. C. Byrne una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 3 de 25 de Diciembre último, de la Notaría del Circuito de Chitré, por la cual Eleuterio Martínez vende a Antonio Chen un solar ubicado en el Distrito de David.

Panamá, Febrero 4 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El Alcalde, Primer Suplente del Distrito de Chitré, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Aparicio se encuentra depositado un caballo de color colorado oscuro, entero y marcado a fuego así JTL. Que el referido caballo fue denunciado ante este Despacho por el señor Fermín R. Ortega quien lo encontró amarrado al pilar de la casa. La montura también está depositada en poder del expresado señor Aparicio. Por medio del presente aviso se notifica al que se crea con derecho al expresado animal para que lo haga valer en el término de treinta (30) días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, Diciembre 25 de 1919.

El Alcalde, Ier. Suplente.

ELEUTERIO RODRÍGUEZ S.

30 vs. 16

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que el día veintinueve de Diciembre próximo pasado, se ha presentado a esta Alcaldía el señor Canclario Bisette denunciando, que en el lugar denominado

«La Armita», jurisdicción de este Distrito, se encuentra en poder del señor Clemente Hidalgo, sin dueño conocido, una yegua mora, salpicada, preñada, gacha de la oreja derecha y marcada a fuego HR. Por tanto se emplaza a los dueños o interesados, para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos de acuerdo con lo que establece Código Administrativo, Artículo 1601.

San Carlos, Enero 2 de 1920.

El Alcalde,

VÍCTOR MONTECER.

El Secretario,

José P. Lazo.

50 vs. 25

AVISO

El suscrito Secretario de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que hasta el día veintinueve (29) de Febrero próximo, a las nueve (9) de la mañana, hora en que comenzará el remate, hasta las once a. m. del mismo, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor, el Contrato de alimentación de los reos rematados y detenidos que se encuentran en la Cárcel Pública de esta ciudad.

El término de este Contrato será el de un año contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

El precio de la alimentación diaria por cada reo o detenido, será el de VEINTINUEVE Y MEDIO CENTÉSIMOS DE BALBOAS (B. 0.275).

Para ser admitido en la licitación es indispensable que el proponente deposite ante el Juez Ejecutor, la suma de TREINTA BALBOAS (B. 30.00) y el que adquiriera el Contrato tendrá que presentar una fianza personal de CINCUENTA BALBOAS (B. 50.00).

Las propuestas deben venir escritas en papel correspondiente, suscritas por el proponente y por el fiador respectivo.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de esta Gobernación todos los días hábiles de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Santiago, Enero 29 de 1920.

Por el Secretario de la Gobernación,

El Oficial Primero,

Daniel Pinilla.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias creadas para secusar los liciones deudas por Mercedes Andrade, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Noviembre siete de mil novecientos diez y nueve.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la ley Orgánica, ordena citar a los herederos y demás interesados en la sucesión, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los edictos respectivos, con advertencia de que si no lo hacen así se declarará vacante la herencia y se pasará a cargo de un curador.

Manifiégase a Francisco Carbonel R. en el cargo de depositario mientras se presenten interesados o se declare vacante la herencia.

Notifíquese y asípiése.

A. CORREA G.

F. Chirri y G.,

Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy trece de Noviembre de mil novecientos diez y nueve, a las diez de la mañana, y copia de él se publicará conforme lo manda la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

30 vs.—5

AVISO JUDICIAL

El Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Charles Termes de Reuter, se ha dictado el siguiente auto:

«Juizado Primero del Circuito.—Colón, Julio diez y ocho de mil novecientos diez y nueve.

Vistos: Por auto de catorce de Febrero último, se abrió la sucesión intestada de Charles Termes de Reuter, declarándose de éstos a la cónyuge superviviente y sus hijos Carlos Darío, Carmen Termes y Portorio Ricardo, denegándose igual solicitud respecto a Antonio Termes de Reuter por no haberse demostrado que tenía la calidad argüida de hijo legítimo del causante.

Empero, durante la fijación del edicto de que trata el artículo 1661 del Código Judicial, se presentó la prueba de la tal calidad del menor Antonio Termes, de hijo legítimo del difunto en la solicitud correspondiente, y se está, de consiguiente, en el caso de aplicar el artículo 1627 de la citada ley, que favorece la petición.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que es igualmente heredero de Charles Termes de Reuter sin perjuicio de tercero y en unión de las personas nombradas en el auto de catorce de Febrero de este año, su hijo legítimo a Antonio Termes de Reuter.

Cópiese y notifíquese.

J. M. PINILLA URRUTIA.

B. Reyes T.,

Secretario.

Por tanto, y para los efectos del artículo 1661 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy once de Febrero de mil novecientos diez y nueve, y copia de él se le entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs.—5

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejeda, vecino de esta ciudad, se haya depositado un estajo metálico sellado, como de doce años de edad, de un metro once pulgadas de altura, marcado a fuego en la paleta izquierda y guisa de la paleta trancera del mismo lado, con una «P», el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por encontrarse desde hace años vagando por los terrenos que comprende el lugar denominado «El Barrero», en el llano de esta ciudad, sin reconocerse dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se empiezo por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal y con las pruebas que evidencie el derecho que le asiste en el reclamo, para vencer dicho término se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, la especie en referencia.

El Alcalde,

W. BUSTOS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1.º de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

Concepción y Etelvina Trejo, vecinos de este Distrito, varón y jefe de familia el primero, mujer y soltera la segunda, haciendo uso de la gracia que nos conceden los artículos 161 y 163 del C. Fiscal y 29 de la Ley 63 de 1917, pedimos a Ud. respetuosamente se sirva concedernos el título de propiedad gratuito de quince hectáreas de terreno situadas en el lugar denominado «Los Cedros», en el caserio de San Antonio, en este Distrito, y delimitadas así: por el Norte, río Cañazas; por el Sur, camino real de Aguadulce; por el Este, el Cerro Alto de Atahayas; y por el Oeste, camino del Mangüño al Salitre.

Acompañamos la prueba de la adjudicabilidad del terreno, como también el derecho que nos asiste para hacer esta petición, a la cual suplicamos dar la tramitación legal correspondiente.

Santiago, Diciembre 19 de 1919.

A ruego de Concepción y Etelvina Trejo, que no saben firmar.

Juan B. García.

Santiago, Enero 19 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1.º de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del C. Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras.

Santiago.

Yo, la que suscribe, Rudecinda Agraz, mujer panameña, jefe de familia, o madre de familia, casada, natural de «Los Cedros», jurisdicción de este Distrito, de edad sesenta y tres años, por el presente en demanda del título gratuito a que tengo derecho, en conformidad con la Ley de Tierras o sea la Ley 63 de 1917, en relación con el artículo 161 del C. Fiscal, para que se me expida el título de plena propiedad gratuito de un globo de terreno, que se denomina «El Bajo de los Abigales» en comprensión de los Distritos con una extensión superficial de cuarenta y dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, terreno pedida por Amador Reyes por el Sur, terreno de Josefa María Nájera por el Este, la «Ciénaga del Guano» y por el Oeste, el río Martín Grande.

Acompaño la documentación que acompaña a este terreno, es de las libres y adjudicables, según las disposiciones legales.

Es de advertir al señor Gobernador que los linderos son los mismos de los que dieron para su petición los señores Luciano y Ambrosio Batista, en la de ellos, pero que hoy hemos resuelto hacer levantar el plano de ambos terrenos juntos como medida económica y el cual pla-

no debe ser presentado por el señor Carlos Terraza. Agrimensor autorizado por el Ejecutivo, plano éste que ya ha sido levantado por dicho señor, siempre de acuerdo con lo que la Ley nos concede a cada uno de los que aparecemos en el plano correspondiente, así como el informe rendido, juramentado ante el Juez por el señor Terraza. Esperamos pues, que el señor Gobernador dará acogida a esta solicitud, como garantía y por estar comprendida en la gracia.

Muy atentamente del señor Gobernador.

Rogado por Rudecinda Agraz, que dice no saber firmar, lo hace a su vez el suscrito,

José A. Flores.

Montijo, Enero 3 de 1920.

Santiago, Enero 19 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1.º de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del C. Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras.

Presente.

En uso de poder especial yo, Ignacio de L. Valdés, mayor de edad y de esta vecindad, a Ud. respetuosamente solicito que previa la tramitación legal, se sirva expedir a mi mandante Saturnino Núñez, mayor de edad, casado, agricultor, y vecino de este Distrito, título de propiedad gratuita de un globo de terreno denominado «El Bongo», de diez hectáreas de extensión superficial, situado en el campo de «Martinitos», de esta jurisdicción, alindado así: Norte, camino de La Carreta; Sur, río Cubivera; Este, la Laguna Grande; y Oeste, quebrada del Salitre. Este terreno está libre, no es de los inadjudicables según disposiciones vigentes sobre la materia, todo lo cual, lo mismo que el carácter de agraciado con la adjudicación gratuita que le asiste a Núñez, queda comprobado con los documentos adjuntos.

Santiago, Diciembre 27 de 1919.

Ignacio de L. Valdés.

Santiago, Enero 21 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1.º de Julio de 1919, y para los efectos del artículo 180 del C. Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

Yo, Miguel Rodríguez, mayor de edad y de esta vecindad, respetuosamente a Ud. solicito que de acuerdo con el artículo 161 del Código Fiscal, se sirva adjudicar a título gratuito diez hectáreas de terreno situadas en el lugar de «La Limpia», campo de Pacora, de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: Norte, Loma del Barranquillo; Sur, «Los Carrizos»; Este, Loma de Mielar; y Oeste, río San Pedro. Conservaré el mismo nombre «El Mielar»; no es de los

inadjudicables según disposiciones vigentes. Concedo poder especial al señor Pablo J. Alvarado, mayor de edad y de esta vecindad, con residencia en la casa del señor Nathaniel I. Hill, para que continúe las gestiones de esta solicitud hasta entregarme el título inscrito, y para sustituir este poder en persona de su confianza.

Santiago, Diciembre 26 de 1919.

A ruego de Miguel Rodríguez, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

Eugenio Mateos.

Aceptado.

Pablo J. Alvarado.

Santiago, Enero 24 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 1.º de Julio de 1919, y para los fines del artículo 180 del C. Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración Provincial de Tierras.

Presente.

En nombre y representación de Manuel Santamaría, mayor de edad y de esta vecindad, yo, Pablo J. Alvarado, vecino de este Distrito, a Ud. respetuosamente solicito se sirva adjudicar a mi mandante gratuitamente diez hectáreas de terreno de los indultados, cuyo lote se denominará «El Cucarachos»; se encuentra ubicado en el lugar de «El Embalsadero», de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: Norte, Montes de «Los Conejos»; Sur, camino de Santiago a Soná; Este, casa de los Jiménez; y Oeste, cerro de «La Minas». No es de los inadjudicables según disposiciones vigentes, todo lo cual, lo mismo que el carácter de agraciado que le asiste a Santamaría queda comprobado con la documentación adjunta.

Santiago, Diciembre 5 de 1919.

Pablo J. Alvarado.

Santiago, Enero 27 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 19 de Enero del año próximo, los impuestos de dogado de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Coletores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 5296